

EDJ 2001/16190

Tribunal Supremo Sala 1ª, S 20-7-2001, nº 749/2001, rec. 1495/1996

Pte: Marín Castán, Francisco

Comentada en "Crónica de la Jurisprudencia. Sala 1ª del Tribunal Supremo. 2007-2008"

Resumen

Con estimación del recurso de casación interpuesto por el administrador único demandado contra la sentencia dictada en grado de apelación que le condena por entender que actuó en fraude de ley disolviendo la sociedad, sostiene la Sala que estando acreditado que la sociedad se hallaba incurso en causa de disolución, el recurrente cumplió sus obligaciones legales y estatutarias, por lo que tenía que haber sido la demandante quien probara la connivencia entre administrador y liquidador para perjudicar los intereses de aquélla o la negligencia del administrador en el impago de las deudas sociales contraídas, pero el solo hecho del impago de las deudas sociales no es por sí solo demostrativo de negligencia del administrador ni del nexo de causalidad directa exigido por el art. 135 LSA para el éxito de la acción que contempla, cuyo plazo de prescripción es, a juicio de la Sala y en contra del parecer de la doctrina mayoritaria, el de cuatro años previsto en el art. 949 CCom.

NORMATIVA ESTUDIADA

RDLeg. 1564/1989 de 22 diciembre 1989. TR Ley Sociedades Anónimas

art.127 , art.135 , art.260.1 , art.262.5 , dtr.3.1 , dtr.3.3

RD de 24 julio 1889. Código Civil

art.1968.2

RD de 22 agosto 1885. Año 1885. Código de Comercio

art.949

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	10
FUNDAMENTOS DE DERECHO	11
FALLO	15

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

DE ACCIONES PERSONALES

Acciones con término especial en general

SOCIEDAD ANÓNIMA

ADMINISTRADORES

Facultades y deberes

Responsabilidad de los administradores ante terceros

En general

FICHA TÉCNICA

Procedimiento:Recurso de casación

Legislación

Aplica art.127, art.135, art.260.1, art.262.5, dtr.3.1, dtr.3.3 de RDLeg. 1564/1989 de 22 diciembre 1989. TR Ley Sociedades Anónimas

Aplica art.1968.2 de RD de 24 julio 1889. Código Civil

Aplica art.949 de RD de 22 agosto 1885. Año 1885. Código de Comercio

Cita RDLeg. 1564/1989 de 22 diciembre 1989. TR Ley Sociedades Anónimas

Cita art.5.4, art.248.3 de LO 6/1985 de 1 julio 1985. Poder Judicial

Cita art.24, art.120.3 de CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española

Cita Ley de 17 julio 1951. Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas

Cita RD de 24 julio 1889. Código Civil

Cita RD de 22 agosto 1885. Año 1885. Código de Comercio

Cita art.359, art.372.3, art.523, art.659, art.710, art.921, art.1692.3, art.1692.4, art.1709, art.1715.1, art.1715.3 de RD de 3 febrero 1881. Año 1881. Ley de Enjuiciamiento Civil

Jurisprudencia

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente por SAP Madrid de 8 octubre 2002 (J2002/65280)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - En general por SAP Las Palmas de 20 noviembre 2002 (J2002/88277)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Acción social de responsabilidad por SAP Madrid de 25 junio 2003 (J2003/210975)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente por SAP Madrid de 9 diciembre 2003 (J2003/211367)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones derivadas de responsabilidad extracontractual - En general por SAP Madrid de 7 noviembre 2003 (J2003/211440)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por el incumplimiento de otros deberes por SAP Badajoz de 10 diciembre 2003 (J2003/216089)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 2 diciembre 2003 (J2003/218256)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente por SAP Valencia de 13 noviembre 2003 (J2003/220177)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente por SAP Madrid de 14 mayo 2003 (J2003/221930)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - En general, SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Facultades y deberes, SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por deudas sociales: doctrina del levantamiento del velo por SAP Valencia de 26 noviembre 2003 (J2003/224747)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Acción social de responsabilidad por SAP Madrid de 7 julio 2004 (J2004/106490)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones derivadas de responsabilidad extracontractual - Supuestos diversos por SAP Madrid de 30 enero 2004 (J2004/114927)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Acción social de responsabilidad por SAP Madrid de 23 marzo 2004 (J2004/120167)

Citada en el mismo sentido sobre CADUCIDAD - OTRAS CUESTIONES por SAP Madrid de 25 febrero 2004 (J2004/120324)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Acción social de responsabilidad por SAP Madrid de 20 enero 2004 (J2004/120650)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por el incumplimiento de otros deberes, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD por SAP Madrid de 15 marzo 2004 (J2004/124390)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - EL PLAZO Y SU CÓMPUTO - Plazo prescriptivo en general por SAP Madrid de 11 junio 2004 (J2004/125060)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Acción social de responsabilidad por SAP Murcia de 16 julio 2004 (J2004/125429)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA - RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por deudas sociales: doctrina del levantamiento del velo, SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente por SAP Asturias de 17 junio 2004 (J2004/131516)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 5 octubre 2004 (J2004/147767)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por el incumplimiento de otros deberes, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - EL PLAZO Y SU CÓMPUTO - Plazo prescriptivo en general por SAP León de 25 junio 2004 (J2004/149423)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Acción social de responsabilidad por SAP Orense de 16 septiembre 2004 (J2004/150778)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - En general por ATS Sala 1ª de 20 enero 2004 (J2004/157100)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general por SAP Madrid de 21 septiembre 2004 (J2004/165900)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - EL PLAZO Y SU CÓMPUTO - Inicio del cómputo - En general, SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - En general, SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES

- Acción social de responsabilidad, SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Facultades y deberes por SAP Murcia de 19 abril 2004 (J2004/167165)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - CUESTIONES GENERALES por SAP Murcia de 21 octubre 2004 (J2004/167451)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - JUNTA GENERAL - Acuerdos sociales - Impugnación - En general, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - EL PLAZO Y SU CÓMPUTO - Plazo prescriptivo en general, SOCIEDAD ANÓNIMA - LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN por STS Sala 1ª de 26 octubre 2004 (J2004/174115)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente por SAP Lleida de 30 septiembre 2004 (J2004/176857)

Citada en el mismo sentido por SAP Guipúzcoa de 24 septiembre 2004 (J2004/182021)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones derivadas de contratos mercantiles por SAP Badajoz de 26 noviembre 2004 (J2004/185781)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - En general por SAP Madrid de 18 noviembre 2004 (J2004/205599)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 10 noviembre 2004 (J2004/205695)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Supuestos diversos por SAP Navarra de 11 octubre 2004 (J2004/206467)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - En general, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Supuestos diversos por SAP Tarragona de 20 octubre 2004 (J2004/207132)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente, SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - En general por SAP Tarragona de 5 noviembre 2004 (J2004/207145)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente por SAP Valencia de 11 octubre 2004 (J2004/210113)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general por SAP Valencia de 30 septiembre 2004 (J2004/210304)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por deudas sociales: doctrina del levantamiento del velo por SAP Asturias de 22 diciembre 2004 (J2004/223039)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por el incumplimiento de otros deberes por SAP Cantabria de 28 diciembre 2004 (J2004/223260)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general por SAP Badajoz de 28 diciembre 2004 (J2004/225184)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - EL PLAZO Y SU CÓMPUTO - Plazo prescriptivo en general por SAP Madrid de 23 noviembre 2004 (J2004/228558)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente por SAP Madrid de 19 octubre 2004 (J2004/236610)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente por SAP Madrid de 19 octubre 2004 (J2004/236645)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Facultades y deberes por SAP Madrid de 19 octubre 2004 (J2004/236664)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente, SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - En general por SAP Las Palmas de 10 diciembre 2004 (J2004/237398)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por deudas sociales: doctrina del levantamiento del velo por SAP Granada de 15 diciembre 2004 (J2004/239534)

Citada en el mismo sentido sobre INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN - EJERCICIO DE LA ACCIÓN por SAP Huelva de 20 septiembre 2004 (J2004/240661)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - En general, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Administrador único, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Facultades y deberes, MANDATO Y REPRESENTACIÓN - REPRESENTACIÓN - De sociedades de responsabilidad limitada - En general, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser

procedente, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Remoción, cese por SAP Navarra de 4 octubre 2004 (J2004/241661)

Citada en el mismo sentido por SAP Huelva de 20 octubre 2004 (J2004/245438)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general por SAP Madrid de 14 julio 2004 (J2004/246223)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente por SAP Málaga de 9 diciembre 2004 (J2004/265624)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por el incumplimiento de otros deberes por SAP Barcelona de 8 julio 2004 (J2004/267762)

Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 25 octubre 2004 (J2004/282858)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - En general por SAP Valencia de 3 mayo 2004 (J2004/50587)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Cuestiones generales, INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS - POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL por SAP Barcelona de 11 febrero 2004 (J2004/95760)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - EL PLAZO Y SU CÓMPUTO - Plazo prescriptivo en general por SAP Barcelona de 19 marzo 2004 (J2004/95832)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - En general por SAP Lleida de 13 julio 2004 (J2004/96694)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general por SAP Zaragoza de 5 julio 2004 (J2004/98867)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones derivadas de contratos mercantiles por SAP Zaragoza de 6 julio 2004 (J2004/98879)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - En general, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general por SAP Girona de 24 mayo 2005 (J2005/100976)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente por SAP Girona de 20 mayo 2005 (J2005/101009)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general por SAP Tarragona de 14 enero 2005 (J2005/10435)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - En general, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente por SAP Madrid de 7 junio 2005 (J2005/106984)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente, SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - En general por SAP Madrid de 14 junio 2005 (J2005/115324)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Facultades y deberes, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por el incumplimiento de otros deberes por SAP Toledo de 14 julio 2005 (J2005/116184)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general por SAP Navarra de 25 abril 2005 (J2005/124469)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente por SAP Valencia de 24 mayo 2005 (J2005/138149)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general por SAP Madrid de 31 mayo 2005 (J2005/141269)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Acción social de responsabilidad por SAP León de 6 julio 2005 (J2005/145248)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Facultades y deberes por SAP Cádiz de 5 mayo 2005 (J2005/154171)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Acción social de responsabilidad por SAP Madrid de 14 septiembre 2005 (J2005/163294)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones derivadas de contratos mercantiles por SAP Málaga de 2 junio 2005 (J2005/168702)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente por SAP Madrid de 15 septiembre 2005 (J2005/185907)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - En general por SAP Tarragona de 24 enero 2005 (J2005/19104)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general por SAP Sevilla de 25 mayo 2005 (J2005/196665)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones derivadas de contratos mercantiles por SAP Alicante de 24 octubre 2005 (J2005/198118)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - En general, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente por SAP La Rioja de 31 octubre 2005 (J2005/199455)

Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 16 febrero 2005 (J2005/20216)

Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 13 mayo 2005 (J2005/208768)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - En general por SAP Madrid de 22 febrero 2005 (J2005/21003)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por el incumplimiento de otros deberes por SAP La Coruña de 9 febrero 2005 (J2005/216225)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general por STS Sala 1ª de 13 diciembre 2005 (J2005/225518)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 22 diciembre 2005 (J2005/230415)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Facultades y deberes por SAP Baleares de 18 octubre 2005 (J2005/231682)

Citada en el mismo sentido sobre ACUMULACIÓN DE ACCIONES Y AUTOS por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 15 julio 2005 (J2005/238736)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 10 noviembre 2005 (J2005/252836)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - En general por SAP Guadalajara de 2 marzo 2005 (J2005/25462)

Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 28 octubre 2005 (J2005/263132)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 3 noviembre 2005 (J2005/268329)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 14 diciembre 2005 (J2005/268699)

Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 30 diciembre 2005 (J2005/269661)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 25 octubre 2005 (J2005/280258)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 3 noviembre 2005 (J2005/280260)

Citada en el mismo sentido por SAP Tarragona de 11 noviembre 2005 (J2005/283664)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 31 octubre 2005 (J2005/287006)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 30 diciembre 2005 (J2005/287045)

Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 29 diciembre 2005 (J2005/290564)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 19 diciembre 2005 (J2005/291925)

Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 19 octubre 2005 (J2005/299175)

Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 14 octubre 2005 (J2005/331468)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones derivadas de contratos mercantiles por STS Sala 1ª de 22 marzo 2005 (J2005/33584)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones derivadas de responsabilidad extracontractual - Cómputo del plazo por SAP Tarragona de 19 enero 2005 (J2005/39647)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - En general por SAP Valencia de 8 febrero 2005 (J2005/39832)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Acción social de responsabilidad por SAP Madrid de 25 enero 2005 (J2005/4184)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - En general por SAP Madrid de 28 marzo 2005 (J2005/43791)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente, SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Facultades y deberes por SAP Asturias de 15 febrero 2005 (J2005/44941)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - CRITERIOS INTERPRETATIVOS por SAP Barcelona de 25 febrero 2005 (J2005/49744)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 24 enero 2005 (J2005/51001)

Citada en el mismo sentido sobre INCONGRUENCIA - CONCEPTO Y ALCANCE - Sentencia congruente, INCONGRUENCIA - OMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS - Incongruencia omisiva por STSJ Navarra de 8 abril 2005 (J2005/55289)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Facultades y deberes, SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por el incumplimiento de otros deberes por SAP La Rioja de 24 mayo 2005 (J2005/69182)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Facultades y deberes, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente por SAP Salamanca de 18 abril 2005 (J2005/69882)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones derivadas de contratos mercantiles por SAP Granada de 5 abril 2005 (J2005/72220)

Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - En general por SAP Málaga de 8 febrero 2005 (J2005/80926)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones derivadas de responsabilidad extracontractual - Cómputo del plazo por SAP Asturias de 12 abril 2005 (J2005/81472)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general por SAP Girona de 12 enero 2005 (J2005/8709)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 20 junio 2005 (J2005/96617)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 24 abril 2006 (J2006/100664)

Citada en el mismo sentido por SAP Cantabria de 1 junio 2006 (J2006/102082)

Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 1 junio 2006 (J2006/104418)

Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 24 junio 2006 (J2006/115755)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 20 febrero 2006 (J2006/11939)

Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones derivadas de contratos mercantiles por SAP Ciudad Real de 7 febrero 2006 (J2006/13347)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 6 marzo 2006 (J2006/24764)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 14 marzo 2006 (J2006/250250)

Citada en el mismo sentido por SAP Tarragona de 15 marzo 2006 (J2006/256141)

Citada en el mismo sentido por SAP Ciudad Real de 17 julio 2006 (J2006/262757)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 12 julio 2006 (J2006/286511)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 18 mayo 2006 (J2006/297441)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 27 septiembre 2006 (J2006/303761)

Citada en el mismo sentido por SAP Murcia de 9 octubre 2006 (J2006/308938)

Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 25 octubre 2006 (J2006/313435)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 30 noviembre 2006 (J2006/319060)

Citada en el mismo sentido por SAP León de 14 diciembre 2006 (J2006/348162)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 30 junio 2006 (J2006/350459)

Citada en el mismo sentido por STSJ Navarra de 26 julio 2006 (J2006/359034)

Citada en el mismo sentido por SAP Ciudad Real de 12 diciembre 2006 (J2006/359594)

Citada en el mismo sentido sobre INCONGRUENCIA - CONCEPTO Y ALCANCE - Sentencias absolutorias y desestimatorias - No incurrir en vicio de incongruencia por SAP Pontevedra de 7 diciembre 2006 (J2006/362327)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 11 octubre 2006 (J2006/374470)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 31 mayo 2006 (J2006/382987)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 21 julio 2006 (J2006/387919)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 6 febrero 2006 (J2006/41132)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 7 febrero 2006 (J2006/41172)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 28 junio 2006 (J2006/413804)

Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 15 marzo 2006 (J2006/41650)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 18 septiembre 2006 (J2006/419006)

Citada en el mismo sentido por SAP Almería de 28 septiembre 2006 (J2006/433801)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 29 diciembre 2006 (J2006/439977)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 12 enero 2006 (J2006/44198)

Citada en el mismo sentido por AAP Barcelona de 11 octubre 2006 (J2006/453676)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 27 noviembre 2006 (J2006/466567)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 19 septiembre 2006 (J2006/488798)

Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 24 marzo 2006 (J2006/49779)

Citada en el mismo sentido por SAP Huelva de 9 enero 2006 (J2006/49899)

Citada en el mismo sentido por SAP Huesca de 28 marzo 2006 (J2006/49991)

Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 6 abril 2006 (J2006/51048)

Citada en el mismo sentido por SJdo. Mercantil de 7 febrero 2006 (J2006/58011)

Citada en el mismo sentido por SAP Murcia de 21 marzo 2006 (J2006/62115)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 19 mayo 2006 (J2006/80802)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 16 marzo 2006 (J2006/92699)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 23 junio 2006 (J2006/94046)

Citada en el mismo sentido por SAP Zaragoza de 12 junio 2006 (J2006/97922)

Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 25 abril 2006 (J2006/99045)

Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 16 marzo 2007 (J2007/102738)

Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 4 abril 2007 (J2007/104895)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 21 febrero 2007 (J2007/10515)
Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 22 febrero 2007 (J2007/117099)
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 15 marzo 2007 (J2007/130168)
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 18 abril 2007 (J2007/130177)
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 30 abril 2007 (J2007/153681)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 12 marzo 2007 (J2007/15775)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 8 marzo 2007 (J2007/171339)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 29 marzo 2007 (J2007/17992)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 29 marzo 2007 (J2007/181170)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 18 septiembre 2007 (J2007/193035)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 14 septiembre 2007 (J2007/193397)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 24 julio 2007 (J2007/197486)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 5 julio 2007 (J2007/197718)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 26 octubre 2007 (J2007/206022)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 18 abril 2007 (J2007/208353)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 23 julio 2007 (J2007/208607)
Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Acción social de responsabilidad por STS Sala 1ª de 14 marzo 2007 (J2007/20993)
Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Responsabilidad de los administradores ante terceros - Por no disolución en caso de ser procedente por STS Sala 1ª de 20 febrero 2007 (J2007/21006)
Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 26 septiembre 2007 (J2007/234032)
Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 20 julio 2007 (J2007/235993)
Citada en el mismo sentido por SAP Tarragona de 24 julio 2007 (J2007/250412)
Citada en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones derivadas de contratos mercantiles por STS Sala 1ª de 20 diciembre 2007 (J2007/251607)
Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 11 octubre 2007 (J2007/254755)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 18 octubre 2007 (J2007/257081)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 8 noviembre 2007 (J2007/257709)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 17 octubre 2007 (J2007/257713)
Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 4 septiembre 2007 (J2007/266010)
Citada en el mismo sentido por SJdo. Mercantil de 11 enero 2007 (J2007/285064)
Citada en el mismo sentido por SJdo. Mercantil de 18 septiembre 2007 (J2007/290413)
Citada en el mismo sentido por SJdo. Mercantil de 5 febrero 2007 (J2007/290420)
Citada en el mismo sentido por SJdo. Mercantil de 5 marzo 2007 (J2007/290449)
Citada en el mismo sentido por SJdo. Mercantil de 4 junio 2007 (J2007/290604)
Citada en el mismo sentido por SJdo. Mercantil de 9 abril 2007 (J2007/290628)
Citada en el mismo sentido por SAP Zaragoza de 26 noviembre 2007 (J2007/308077)
Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 1 febrero 2007 (J2007/31727)
Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 21 diciembre 2007 (J2007/322005)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 4 diciembre 2007 (J2007/325848)
Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 26 octubre 2007 (J2007/330499)
Citada en el mismo sentido por SAP Huelva de 21 diciembre 2007 (J2007/353942)
Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 12 noviembre 2007 (J2007/367757)
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 21 noviembre 2007 (J2007/373440)
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 19 febrero 2007 (J2007/384105)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 11 enero 2007 (J2007/53460)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 17 enero 2007 (J2007/53473)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 1 marzo 2007 (J2007/53489)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 2 marzo 2007 (J2007/63879)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 11 enero 2007 (J2007/64135)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 14 mayo 2007 (J2007/70124)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 13 febrero 2007 (J2007/7276)
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 13 abril 2007 (J2007/98641)
Citada en el mismo sentido por SAP Salamanca de 14 enero 2008 (J2008/101676)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 27 junio 2008 (J2008/111583)
Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 18 febrero 2008 (J2008/114144)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 10 julio 2008 (J2008/118931)
Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 13 febrero 2008 (J2008/126304)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 14 marzo 2008 (J2008/128029)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 14 marzo 2008 (J2008/134143)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 12 junio 2008 (J2008/141281)
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 11 junio 2008 (J2008/142722)
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 29 mayo 2008 (J2008/142736)
Citada en el mismo sentido por SAP Navarra de 15 febrero 2008 (J2008/154045)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 25 enero 2008 (J2008/16054)
Citada en el mismo sentido por SAP León de 9 junio 2008 (J2008/186800)
Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 18 junio 2008 (J2008/188098)
Citada en el mismo sentido por SAP Toledo de 11 junio 2008 (J2008/188536)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 23 octubre 2008 (J2008/190071)
Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 29 julio 2008 (J2008/198725)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 21 octubre 2008 (J2008/203564)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 11 noviembre 2008 (J2008/217169)
Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 11 febrero 2008 (J2008/220638)
Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 16 octubre 2008 (J2008/232090)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 16 octubre 2008 (J2008/247775)
Citada en el mismo sentido por SAP Huesca de 29 enero 2008 (J2008/26411)
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 24 julio 2008 (J2008/265979)
Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 3 diciembre 2008 (J2008/285133)
Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 16 septiembre 2008 (J2008/285632)
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 30 octubre 2008 (J2008/290983)
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 30 octubre 2008 (J2008/291010)
Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 18 noviembre 2008 (J2008/303937)
Citada en el mismo sentido por SAP Santa Cruz de Tenerife de 9 julio 2008 (J2008/320514)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 2 octubre 2008 (J2008/327303)
Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 12 noviembre 2008 (J2008/337580)
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 26 noviembre 2008 (J2008/340094)
Citada en el mismo sentido por SAP Lleida de 23 diciembre 2008 (J2008/343070)
Citada en el mismo sentido por SAP Badajoz de 1 diciembre 2008 (J2008/348487)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 23 octubre 2008 (J2008/367382)
Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 2 mayo 2008 (J2008/386002)
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 5 febrero 2008 (J2008/43446)
Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 18 marzo 2008 (J2008/49325)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 8 febrero 2008 (J2008/56438)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 26 mayo 2008 (J2008/73119)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 14 mayo 2008 (J2008/82696)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 14 mayo 2008 (J2008/82716)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 30 mayo 2008 (J2008/82749)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 30 abril 2008 (J2008/90681)
Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 23 abril 2008 (J2008/94971)
Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 29 enero 2009 (J2009/114148)
Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 18 junio 2009 (J2009/139848)
Citada en el mismo sentido por SAP Valladolid de 30 junio 2009 (J2009/148455)
Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 8 mayo 2009 (J2009/151404)
Citada en el mismo sentido por SAP Huelva de 29 abril 2009 (J2009/180323)
Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 17 junio 2009 (J2009/185336)
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 11 febrero 2009 (J2009/213290)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 6 octubre 2009 (J2009/229004)
Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 30 septiembre 2009 (J2009/256649)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 24 septiembre 2009 (J2009/262188)
Citada en el mismo sentido por SAP Cantabria de 21 octubre 2009 (J2009/270078)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 6 febrero 2009 (J2009/29014)
Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 6 octubre 2009 (J2009/292960)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 22 octubre 2009 (J2009/319489)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 6 noviembre 2009 (J2009/320370)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 23 octubre 2009 (J2009/341471)
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 1 diciembre 2009 (J2009/367252)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 1 abril 2009 (J2009/38159)
Citada en el mismo sentido por SAP León de 2 febrero 2009 (J2009/46006)
Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 9 febrero 2009 (J2009/46299)
Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Acción social de responsabilidad por STS Sala 1ª de 14 abril 2009 (J2009/62990)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 5 mayo 2009 (J2009/72810)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 12 marzo 2010 (J2010/107933)
 Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 12 febrero 2010 (J2010/11502)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 23 abril 2010 (J2010/118989)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 26 abril 2010 (J2010/128823)
 Citada en el mismo sentido por SAP Valladolid de 25 mayo 2010 (J2010/132589)
 Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 28 abril 2010 (J2010/138942)
 Citada en el mismo sentido por SAP Segovia de 1 junio 2010 (J2010/143385)
 Citada en el mismo sentido por SAP León de 16 julio 2010 (J2010/165270)
 Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 13 mayo 2010 (J2010/189187)
 Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 28 abril 2010 (J2010/189278)
 Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 12 marzo 2010 (J2010/19158)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 17 septiembre 2010 (J2010/238684)
 Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 11 noviembre 2010 (J2010/251796)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 30 septiembre 2010 (J2010/287797)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 3 noviembre 2010 (J2010/296002)
 Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 11 noviembre 2010 (J2010/310019)
 Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 8 octubre 2010 (J2010/315085)
 Citada en el mismo sentido por SAP Salamanca de 20 diciembre 2010 (J2010/318173)
 Citada en el mismo sentido por SAP Girona de 8 noviembre 2010 (J2010/336920)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 19 noviembre 2010 (J2010/340840)
 Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 29 diciembre 2010 (J2010/345292)
 Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 16 noviembre 2010 (J2010/357735)
 Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 27 julio 2010 (J2010/365202)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 3 marzo 2010 (J2010/89555)
 Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia de 12 abril 2011 (J2011/111482)
 Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 19 mayo 2011 (J2011/116641)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 5 julio 2011 (J2011/135724)
 Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 28 junio 2011 (J2011/139858)
 Citada en el mismo sentido por SAP Girona de 17 mayo 2011 (J2011/146289)
 Citada en el mismo sentido sobre SOCIEDAD ANÓNIMA - ADMINISTRADORES - Acción social de responsabilidad por STS Sala 1ª de 19 mayo 2011 (J2011/146918)
 Citada en el mismo sentido por SAP Zaragoza de 15 julio 2011 (J2011/194583)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 12 septiembre 2011 (J2011/215810)
 Citada en el mismo sentido por SAP Zaragoza de 9 septiembre 2011 (J2011/220572)
 Citada en el mismo sentido por SAP Toledo de 29 septiembre 2011 (J2011/232132)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 3 octubre 2011 (J2011/252273)
 Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 12 septiembre 2011 (J2011/257799)
 Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 20 septiembre 2011 (J2011/258451)
 Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 21 febrero 2011 (J2011/288488)
 Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 9 diciembre 2011 (J2011/299659)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 28 octubre 2011 (J2011/300941)
 Citada en el mismo sentido por SAP Almería de 10 octubre 2011 (J2011/334132)
 Citada en el mismo sentido por SAP Almería de 1 diciembre 2011 (J2011/338119)
 Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 4 abril 2011 (J2011/34617)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 21 enero 2011 (J2011/53421)
 Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia de 2 marzo 2011 (J2011/59852)
 Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 18 junio 2012 (J2012/128142)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 4 mayo 2012 (J2012/135714)
 Citada en el mismo sentido por SAP Salamanca de 5 junio 2012 (J2012/175235)
 Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 13 marzo 2012 (J2012/37475)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 12 enero 2012 (J2012/39421)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 3 febrero 2012 (J2012/39714)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 1 febrero 2012 (J2012/48683)
 Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 8 marzo 2012 (J2012/84938)
 Cita STS Sala 1ª de 11 junio 2001 (J2001/7705)
 Cita STS Sala 1ª de 30 marzo 2001 (J2001/6268)
 Cita STS Sala 1ª de 31 enero 2001 (J2001/246)
 Cita STS Sala 1ª de 16 noviembre 2000 (J2000/41076)
 Cita STS Sala 1ª de 28 junio 2000 (J2000/15156)
 Cita STS Sala 1ª de 19 junio 2000 (J2000/13141)

Cita STS Sala 1ª de 1 diciembre 1999 (J1999/36399)
Cita STS Sala 1ª de 21 septiembre 1999 (J1999/28193)
Cita STS Sala 1ª de 2 octubre 1999 (J1999/27843)
Cita STS Sala 1ª de 2 julio 1999 (J1999/13282)
Cita STS Sala 1ª de 29 abril 1999 (J1999/7248)
Cita STS Sala 1ª de 4 febrero 1999 (J1999/558)
Cita STS Sala 1ª de 22 junio 1995 (J1995/2639)
Cita STS Sala 1ª de 21 mayo 1992 (J1992/5089)
Cita STS Sala 1ª de 11 octubre 1991 (J1991/9625)

Bibliografía

Comentada en "La responsabilidad de los administradores de sociedades anónimas: Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de julio de 2001"

Comentada en "Crónica de la Jurisprudencia. Sala 1ª del Tribunal Supremo. 2007-2008"

Citada en "Crónica de la Jurisprudencia. Sala 1ª del Tribunal Supremo. 2004-2005"

Citada en "Crónica de la Jurisprudencia. Sala 1ª del Tribunal Supremo. 2006-2007"

Citada en "¿El cese de facto en el ejercicio del cargo por los administradores societarios, conocido por el acreedor, determina el inicio del cómputo del plazo de prescripción de cuatro años contemplado en el artículo 949 del Código de Comercio? Foro abierto"

Citada en "Los problemas de la unificación del plazo de prescripción de las acciones de responsabilidad contra los administradores de las sociedades mercantiles"

En la Villa de Madrid, a veinte de julio de dos mil uno.

La Sala Primera del Tribunal Supremo, constituida por los Magistrados indicados al margen, ha visto el presente recurso de casación interpuesto por el Procurador D. José Manuel Villasante García, en nombre y representación de D. Antonio, contra la sentencia dictada con fecha 17 de febrero de 1996 por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el recurso de apelación núm. 651/95 dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 747/94 del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza, sobre reclamación de cantidad. Ha sido parte recurrida la compañía mercantil "A., S.A.", representada por el Procurador D. Enrique Monterroso Rodríguez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 2 de septiembre de 1994 se presentó demanda interpuesta por la compañía mercantil "A., S.A." contra la sociedad disuelta "Comercial S., S.A.", el liquidador de la misma D. Manuel y su último administrador único D. Antonio, solicitando se dictara sentencia por la que se condenara solidariamente a los tres demandados a pagar a la demandante las siguientes cantidades:

"a).- 8.147.756.- Ptas. de principal.

b).- Los intereses legales que genere el principal desde la fecha de la interposición de la demanda hasta que recaiga la sentencia en 1ª Instancia.

c).- Los intereses legales que generen las cantidades referidas en los apartados a) y b), incrementados en dos puntos, desde la sentencia de 1ª Instancia hasta que se proceda al efectivo pago.

d).- Las costas que por este proceso se generen."

SEGUNDO.- Turnada la demanda al Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza, dando lugar a los autos núm. 747/94 de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, y emplazados los demandados, únicamente compareció y contestó a la demanda D. Antonio alegando prescripción de la acción y oponiéndose en el fondo para, en cualquier caso, solicitar se dictara una sentencia íntegramente desestimatoria de la demanda y absolutoria de dicho demandado, con imposición de costas a la demandante.

TERCERO.- Declarados en rebeldía los otros dos demandados, recibido el pleito a prueba y seguido por sus trámites, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del mencionado Juzgado dictó sentencia con fecha 21 de julio de 1995 cuyo Fallo es del siguiente tenor literal: "Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Begoña URIARTE GONZALEZ, en nombre y representación de "A., S.A.", contra "Comercial S., S.A.", en rebeldía, así como contra Antonio, representado por la Procuradora María José ALVAREZ DE TOLEDO, y contra Manuel, en rebeldía, debo condenar y condeno a "Comercial S., S.A." y a Manuel, solidariamente, a hacer pago a la actora de la suma de 8.147.756 ptas. de principal, con más los intereses legales de esa suma desde la fecha de la interpelación judicial hasta la de esta resolución y los del art. 921 LEC EDL 1881/1 desde esta hasta su completo pago. Todo ello sin efectuar expresa imposición de las costas del juicio, exceptuadas las causadas por la demanda interpuesta contra Antonio, que se desestima íntegramente, absolviéndose a este de los pedimentos en su contra formulados, y en razón a ello se imponen de modo expreso a la demandante".

CUARTO.- Interpuesto por la demandante contra dicha sentencia recurso de apelación, que se tramitó con el núm. 651/95 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Zaragoza, dicho Tribunal dictó sentencia en fecha 17 de febrero de 1996 con el siguiente fallo: "Que estimando íntegramente el recurso de apelación interpuesto por "A., S.A." frente a D. Antonio, D. Manuel y "Comercial S., S.A.") y contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Zaragoza y a la que el presente

rollo se contrae, debemos revocar la expresada resolución y, en su lugar, con estimación total de la demanda condenamos solidariamente a los demandados a pagar a la actora la suma de 8.147.756.- Ptas., más los intereses legales, condenando a los codemandados al pago de las costas de la primera instancia y sin hacer expresa condena en cuanto a las causadas en este recurso".

QUINTO.- Anunciado recurso de casación por el demandado D. Antonio contra la sentencia de apelación, el Tribunal de instancia lo tuvo por preparado y dicha parte, representada por el Procurador D. José Manuel Villasante García, lo interpuso ante esta Sala articulándolo en doce motivos, todos ellos al amparo del ordinal 4º del art. 1692 LEC EDL 1881/1 salvo el tercero y el sexto que se amparaban en el ordinal 3º del mismo artículo EDL 1881/1 : el motivo primero por infracción del art. 135 EDL 1989/15265 en relación con el 133 LSA EDL 1989/15265 ; el segundo por infracción del art. 262.5 LSA EDL 1989/15265 ; el tercero por infracción del art. 359 LEC EDL 1881/1 ; el cuarto por infracción de los arts. 24 EDL 1978/3879 y 120.3 CE EDL 1978/3879 en relación con el 5.4 LOPJ EDL 1985/8754 ; el quinto por infracción de los arts. 1137 y 1138 CC EDL 1889/1; el sexto por infracción de los arts. 120.3 CE EDL 1978/3879 , 248.3 LOPJ EDL 1985/8754 y 372.3º LEC EDL 1881/1 ; el séptimo por infracción del art. 1253 CC EDL 1889/1 en relación con los arts. 1248 CC EDL 1889/1 y 659 LEC EDL 1881/1 y con la jurisprudencia de esta Sala; el octavo por infracción de los arts. 1249 y 1253 CC EDL 1889/1 y de la jurisprudencia; el noveno por infracción de los arts. 120.3 EDL 1978/3879 y 24 CE EDL 1978/3879 en relación con el art. 5.4 LOPJ EDL 1985/8754 y con la doctrina del Tribunal Constitucional; el décimo por infracción del art. 1214 CC EDL 1889/1 y de la jurisprudencia de esta Sala; el undécimo por infracción del art. 6.4 CC EDL 1889/1 ; y el duodécimo por infracción de los arts. 133 y 135 LSA EDL 1989/15265.

SEXTO.- Personada la demandante como recurrida por medio del Procurador D. Enrique Monterroso Rodríguez, evacuado por el Ministerio Fiscal el trámite del art. 1709 LEC EDL 1881/1 con la fórmula de "visto" y admitido el recurso por Auto de 9 de enero de 1997, la mencionada parte recurrida presentó su escrito de impugnación, solicitando se declarase no haber lugar al recurso con expresa condena en costas al recurrente.

SÉPTIMO.- Por Providencia de 9 de mayo del corriente año se nombró ponente al que lo es en este trámite y se acordó resolver el recurso sin celebración de vista, señalándose para votación y fallo el 5 de julio siguiente, en que ha tenido lugar.

Ha sido Ponente el Magistrado Excmo. Sr. D. FRANCISCO MARÍN CASTÁN

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso de casación dimana de un juicio de menor cuantía en reclamación de la deuda contraída por la compañía mercantil demandada, disuelta ya al tiempo de interponerse la demanda, con la compañía mercantil actora, que también dirigió su demanda contra el liquidador y contra el último administrador único de aquélla para que respondieran solidariamente con la misma.

Derivada la deuda del impago parcial de dos contratos de compraventa de sendos laboratorios automáticos y del impago igualmente parcial de diversos productos suministrados para la actividad comercial propia de la sociedad demandada, la sentencia de primera instancia condenó a ésta y a su liquidador, solidariamente, a pagar la suma reclamada; en cambio absolvió al último administrador único apreciando prescripción de la acción ejercitada contra él por haber transcurrido más de un año desde la inscripción en el Registro Mercantil de la disolución de la sociedad, con cese del administrador único y nombramiento de un liquidador, hasta la presentación de la demanda.

Interpuesto recurso de apelación por la actora, el tribunal de segunda instancia lo estimó para, rechazando la excepción de prescripción por entender que el plazo legalmente aplicable era el de cuatro años del art. 949 C.Com. EDL 1885/1 , condenar también al demandado como último administrador único de la sociedad deudora al apreciar dicho tribunal en su actuación un fraude de ley consistente en disolver la sociedad, cesar en su cargo y nombrar un liquidador para eludir la responsabilidad solidaria por deudas sociales establecida en el art. 262.5 LSA EDL 1989/15265 .

Contra esta sentencia ha recurrido en casación únicamente dicho demandado mediante los motivos que se examinarán a continuación, de suerte que ha quedado firme la sentencia recurrida en cuanto condena solidariamente a la sociedad anónima disuelta y a su liquidador.

SEGUNDO.- De los doce motivos del recurso, tres se dedican a tachar de incongruente el pronunciamiento condenatorio de fondo de la sentencia recurrida, por entender el recurrente que ésta ha alterado la causa de pedir al aplicar en su contra un precepto, el art. 262.5 LSA EDL 1989/15265 que no aparecía citado en la demanda y cuyo supuesto de hecho quedó totalmente al margen del debate.

Por razones de método esos tres motivos, que son el tercero, el cuarto y el sexto, habrán de examinarse en primer lugar, ya que dependiendo de la acción ejercitada pueden variar las consideraciones y razonamientos acerca de la prescripción, a la que también se dedica un motivo del recurso y que fue cuestión expresamente abordada, para resolverla de muy distinta forma, por las sentencias de ambas instancias.

Amparado el motivo tercero en el ordinal 3º del art. 1692 LEC EDL 1881/1 y fundado en infracción del art. 359 de la misma Ley EDL 1881/1 formulado el motivo cuarto al amparo del ordinal 4º de dicho art. 1692 EDL 1881/1 citándose como vulnerados los arts. 24 EDL 1978/3879 y 120.3 de la Constitución EDL 1978/3879 y amparado el motivo sexto en el ordinal 3º del mismo art. 1692 EDL 1881/1 citándose como infringidos los arts. 120.3 de la Constitución, 248.3 LOPJ EDL 1985/8754 y 372.3º LEC EDL 1881/1 los tres motivos alegan, desde una u otra perspectiva, el defecto del que adolecería la sentencia recurrida al haberse apartado de los términos del debate para acabar condenando al hoy recurrente con base en el art. 262.5 LSA EDL 1989/15265 sin aplicar en cambio la Disposición Transitoria 3ª de la misma Ley EDL 1989/15265 que sí aparecía expresamente invocada en la demanda.

La más reciente jurisprudencia de esta Sala tiende a configurar la causa de pedir como el conjunto de hechos jurídicamente relevantes para fundar la pretensión (SSTS 19-6-00 en recurso 3651/96 EDJ 2000/13141 y 16-11-00 en recurso 3375/95 EDJ 2000/41076). En la

concreta aplicación de tal concepto a las pretensiones formuladas contra administradores de las sociedades anónimas hay sentencias que optan por una cierta flexibilidad, como la de 1 de diciembre de 1999 (recurso 1034/95) EDJ 1999/36399 que no consideró incongruente un fallo fundado en la D.T. 3ª LSA EDL 1989/15265 en vez de en el art. 133 de la misma Ley EDL 1989/15265 invocado en la demanda. Sin embargo la doctrina de la Sala se decanta decididamente por considerar como acciones nítidamente diferenciadas la acción individual de responsabilidad contemplada en el art. 135 LSA EDL 1989/15265 y la acción de responsabilidad solidaria por las obligaciones sociales regulada en el art. 262.5 de la misma Ley EDL 1989/15265 entendiéndolo en consecuencia que no es congruente el fallo que condene al administrador demandado con base en el art. 262.5 cuando en la demanda se hubiera ejercitado únicamente la acción individual del art. 135 EDL 1989/15265 (SSTS 21-9-99 en recurso 438/95 EDJ 1999/28193 y 28-6-00 en recurso 2620/95 EDJ 2000/15156).

Pues bien, de proyectar dicha doctrina sobre los motivos ahora examinados se desprende que procede su estimación, porque si bien es cierto que en la demanda se adujo muy lacónicamente que la renuncia del hoy recurrente a su cargo de administrador único había sido una "pantalla para liberarse de sus responsabilidades", no lo es menos que ni se alegaron los presupuestos de hecho del art. 262.5 LSA EDL 1989/15265 ni se citó este precepto, ni se invocó la figura del fraude de ley para justificar su imperativa aplicación ni, en fin, se ejerció contra el hoy recurrente ninguna acción distinta de la individual contemplada en el art. 135 LSA EDL 1989/15265 como una detenida lectura de la demanda permite comprobar, ya que la cita de la D.T. 3ª LSA EDL 1989/15265 se hacía fundamentalmente, en relación con su art. 279 EDL 1989/15265 , para justificar la pretensión dirigida frente al liquidador. Y como quiera que tampoco en fase de conclusiones se aportó matiz alguno a lo alegado en la demanda, claro está que la sentencia recurrida, al condenar al hoy recurrente por apreciar en su actuación un fraude de ley orientado a eludir lo establecido en el art. 262.5 LSA EDL 1989/15265 alteró la causa de pedir, modificó los términos del debate y causó indefensión al hoy recurrente, que se vio privado de poder alegar y probar lo necesario para desvirtuar una imputación de fraude de ley que realmente nunca se le había hecho por el demandante de una forma mínimamente definida. No se trata, por tanto, de que en esta materia no rija el principio "iura novit curia" sino, pura y simplemente, de la improcedencia de estimar una acción que nunca se ha ejercitado realmente, lo que en el caso examinado resulta patente porque la propia demanda daba por sentado que el demandado hoy recurrente sí había convocado dentro del plazo legal la junta general para adoptar el acuerdo de disolución y que éste se había efectivamente adoptado.

TERCERO.- Estimados los motivos fundados en infracción de las normas reguladoras de la sentencia se produce como efecto reflejo la estimación de los motivos segundo, quinto, noveno y undécimo, que al amparo del ordinal 4º del art. 1692 LEC EDL 1881/1 y citando como infringidos los arts. 262.5 LSA EDL 1989/15265 , 120.3 EDL 1978/3879 y 24 CE EDL 1978/3879 , 1137 y 1138 CC EDL 1889/1 y 6.4 CC EDL 1889/1 respectivamente, se orientan a combatir la condena del hoy recurrente fundada en el fraude de ley y en el art. 262. 5 LSA como norma presuntamente eludida.

CUARTO.- Identificada por tanto como única acción ejercitada contra el hoy recurrente la del art. 135 LSA EDL 1989/15265 ya que la invocación de la D.T. 3ª de la misma Ley EDL 1989/15265 se hacía en la demanda para justificar especialmente la pretensión formulada contra el liquidador también demandado, y de ahí que se pusiera en relación con el art. 279 LSA EDL 1989/15265 se está en el caso de analizar ahora si dicha acción había o no prescrito al momento de interponerse la demandada, cuestión a la que se dedica el motivo duodécimo, formulado al amparo del ordinal 4º del art. 1692 LEC EDL 1881/1 y fundado en "infracción por aplicación indebida del art. 949 del Código de Comercio EDL 1885/1 en relación con los arts. 133 y 135 de la Ley de Sociedades Anónimas EDL 1989/15265". Según el recurrente, que cita en su apoyo a varios autores representativos de la doctrina científica dominante, "en las relaciones jurídicas entre la sociedad y terceros, la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir el administrador en el ejercicio de su cargo constituye un supuesto de responsabilidad extracontractual" al que le sería aplicable el plazo de un año del art. 1968-2º CC EDL 1889/1 en lugar del plazo de cuatro años del art. 949 C.Com. EDL 1885/1 , todo ello desde la base de que la responsabilidad exigida al hoy recurrente como administrador único es la derivada del impago parcial de unas compraventas celebradas entre la sociedad demandada, antes de su disolución, y la compañía mercantil demandante.

La sentencia de primera instancia consideró prescrita la acción por entender aplicable el plazo de un año del art. 1968-2º CC EDL 1889/1 que entraría en juego por remisión del art. 943 C.Com. EDL 1885/1 , citándose en apoyo de tal solución la sentencia de esta Sala de 21 de mayo de 1992 EDJ 1992/5089 . La sentencia de apelación, en cambio, rechazó la prescripción razonando que la obligación derivada de la negligencia del administrador, conforme a los arts. 133 y 135 LSA EDL 1989/15265 no tenía naturaleza extracontractual, sino legal, y contaba con un plazo específico de prescripción que era el establecido en el art. 949 C.Com. EDL 1885/1 , plazo de cuatro años no vencido al interponerse la demanda, citando el tribunal en su apoyo la sentencia de esta Sala de 7 de junio de 1995 en cuanto modificaba el criterio de la de 21 de mayo de 1992 EDJ 1992/5089 .

Lo antedicho revela una cierta fluctuación en las sentencias de esta Sala que ha continuado incluso después de dictarse la sentencia objeto de este recurso de casación. Ciertamente la sentencia de 21 de mayo de 1992 (recurso 691/90) EDJ 1992/5089 , sobre un supuesto de acción fundada en los arts. 79 y 81 de la LSA de 1951 EDL 1951/36, aplicó a la acción individual de responsabilidad el plazo de un año del art. 1968-2º CC EDL 1889/1 por remisión del art. 943 C.Com. EDL 1885/1 , "al no existir vínculo contractual entre las partes del pleito sino el genérico contenido en el principio"; que alcanza también a las personas físicas de los administradores en su aspecto individual y en su condición de órganos (no mandatarios) del ente social", añadiendo que así opinaba también la mejor doctrina y que "el plazo de cuatro años a que se refiere el art. 949 C.Com. EDL 1885/1 es aplicable a las otras responsabilidades derivadas de la gestión social o de la representación, pero no a la responsabilidad del art. 1902 CC EDL 1889/1 complementado por el art. 81 LSA EDL 1951/36 ". En cambio la sentencia de 22 de junio de 1995 (recurso 306/92) EDJ 1995/2639 , también sobre un supuesto de acción individual fundada en el art. 81 LSA de 1951 EDL 1951/36 , en este caso por culpa grave de los administradores demandados en el impago de materiales suministrados por la actora a la sociedad codemandada, declaró aplicable el plazo de cuatro años del art. 949 C.Com. EDL 1885/1 porque "tales acciones de los terceros derivaron de relaciones contractuales de suministro de materiales a la entidad demandada que no han sido pagados en su totalidad, y cuyo crédito no deriva, por consiguiente, de acciones extracontractuales". Con posterioridad, la sentencia

de 29 de abril de 1999 (recurso 3200/94) EDJ 1999/7248 , ya con referencia a la LSA de 1989 EDL 1989/15265 , consideró aplicable el plazo de cuatro años del art. 949 C.Com. EDL 1885/1 en atención, fundamentalmente, al carácter de órgano societario, no mero mandatario, del administrador, si bien la acción ejercitada en el caso concreto se encuadraba más en el art. 262.5 EDL 1989/15265 que en el 135 EDL 1989/15265 . Poco después la sentencia de 2 de julio del mismo año (recurso 3594/94) EDJ 1999/13282 sobre un supuesto de acción fundada en el art. 262.5 LSA declaró que "el plazo de un año sí procede respecto a las acciones de naturaleza extracontractual y así sucede con la acción que se ejercita al amparo de los artículos 79 y 81 de la Ley de 17 de julio de 1951 EDL 1951/36, pues al ser aplicable el artículo 1902 del Código Civil EDL 1889/1 el plazo prescriptivo es el del 1968-2º EDL 1889/1 , por remisión del artículo 943 del Código de Comercio EDL 1885/1 ; sin embargo el plazo de cuatro años a que se refiere el artículo 949 de dicho Código EDL 1885/1 - artículo declarado vigente por Decreto de 14 de diciembre de 1951 y cuya validez se mantiene aún derogada la Ley de 17 de julio 1951 EDL 1951/36 -, es aplicable a otras responsabilidades derivadas de la gestión social o de la representación, pero no a las responsabilidades del artículo 1902 del Código Civil EDL 1889/1 complementario del 81 de la Ley especial EDL 1951/36 (Sentencia de 21 de mayo 1992 EDJ 1992/5089 , que cita la de 11-10-1991 EDJ 1991/9625). La sentencia de 22 de junio de 1995 EDJ 1995/2639 establece que el plazo de prescripción no es el de un año sino el que preceptúa el artículo 949 del Código de Comercio EDL 1885/1 . Resulta más precisa y contundente la reciente sentencia de 29 de abril de 1999 EDJ 1999/7248 , en cuanto declara que con arreglo a la nueva normativa, al administrador se le estima, a todos los efectos, que su responsabilidad es de tipo contractual directamente con el ente." Meses más tarde la sentencia de 2 de octubre del mismo año 1999 (recurso 536/95) EDJ 1999/27843 consideró "innegable" la naturaleza extracontractual de la responsabilidad de los liquidadores fundada en el art. 279 LSA EDL 1989/15265 y, en consecuencia, entendió aplicable a la acción ejercitada contra ellos el plazo de un año. Finalmente, la sentencia de 31 de enero del corriente año (recurso 2188/97) EDJ 2001/246 , sobre un supuesto de acción individual fundada en el art. 81 LSA de 1951 EDL 1951/36 , ha declarado inaplicable el plazo de cuatro años del art. 949 C.Com. EDL 1885/1 para, en cambio, decantarse por el de un año del art. 1968-2º CC EDL 1889/1 en virtud de la naturaleza extracontractual de la responsabilidad de los administradores frente a los terceros.

Siendo por tanto necesario fijar la doctrina de esta Sala, debe declararse que el plazo de prescripción aplicable a la acción individual de responsabilidad contemplada en el art. 135 LSA-TR 1989 EDL 1989/15265 es el de cuatro años del art. 949 C.Com. EDL 1885/1 Sin desconocer los respetables argumentos de la doctrina científica mayoritaria en pro del plazo de un año del art. 1968-2º CC EDL 1889/1 son razones que apoyan la solución aquí adoptada las siguientes:

A) El art. 943 C.Com. EDL 1885/1 , punto de partida para llegar al art. 1968-2º CC EDL 1889/1 se refiere textualmente a "las acciones que en virtud de este Código no tengan un plazo determinado para deducirse en juicio". Sin embargo resulta que el propio C.Com., en su art. 949 EDL 1885/1 , sí asigna un plazo determinado, el de cuatro años, a "la acción contra los socios gerentes y administradores de las compañías o sociedades", sin distinción alguna, por más que su emplazamiento sistemático, a la vista del contenido de los dos artículos que le preceden, permita opinar que podría estar refiriéndose sólo a la acción que contra el administrador ejerciten los socios.

B) La acción individual de responsabilidad, ya corresponda a los socios, ya a terceros, se regula específicamente en un precepto de la LSA-TR 1989, el art. 135 EDL 1989/15265 , que es una norma mercantil cuyo complemento debe buscarse en el Código de Comercio a tenor del art. 121 EDL 1885/1 de este último y dado su carácter de Cuerpo legal básico en el ámbito mercantil, antes que en el Código Civil EDL 1889/1 .

C) Existiendo por tanto en el Código de Comercio EDL 1885/1 una norma especial sobre el plazo de ejercicio de "la acción contra los socios gerentes y administradores de las compañías o sociedades", no hay por qué acudir al Código Civil EDL 1889/1 en busca de otro plazo diferente que en realidad se establece para unas acciones menos específicas, las ejercitadas para exigir responsabilidad "por las obligaciones derivadas de la culpa o negligencia de que se trata en el artículo 1902 EDL 1889/1 ", debiendo aplicarse la norma especial con preferencia sobre la general.

D) La polémica en torno a la naturaleza contractual o extracontractual de la acción individual contemplada en el art. 135 LSA EDL 1989/15265 cuando la ejerciten los terceros frente a los administradores es en cierta medida estéril: primero, porque cuenta con una regulación propia en dicho precepto que la especializa o especifica respecto a la obligación genérica, contemplada en el art. 1902 CC EDL 1889/1 de reparar el daño causado por culpa o negligencia; segundo, porque la parcial coincidencia de los requisitos o presupuestos de la obligación reparadora o indemnizatoria contemplada en cada uno de dichos preceptos no significa necesariamente identidad total, dada la conexión del art. 135 LSA EDL 1989/15265 con sus arts. 133 y 127.1 EDL 1989/15265, con la consiguiente referencia a un determinado modelo de diligencia cuya inobservancia determina la culpa del administrador, y la exigencia legal de que la lesión causada a los intereses de los terceros por los actos de los administradores sea directa; tercero, porque la acción individual contemplada en el art. 135 LSA EDL 1989/15265 lo es de indemnización "por actos de los administradores", es decir en cuanto tales administradores o por razón de su cargo, lo que refuerza la aplicabilidad del art. 949 C.Com EDL 1885/1 ; cuarto, porque nada impide que junto con la acción del art. 135 LSA EDL 1989/15265 por la conducta ilícita del administrador en su actividad orgánica, coexista la acción genérica del art. 1902 CC EDL 1889/1 por los daños que el administrador hubiera podido causar a socios o terceros al margen de esa actividad, es decir no ya como tal administrador; quinto, porque si el art. 135 LSA EDL 1989/15265 se entendiera referido a la responsabilidad del administrador en su esfera personal, resultaría un precepto superfluo que perdería su justificación más segura como excepción a las reglas de imputación normalmente derivadas del carácter orgánico de la actuación del administrador; y sexto, porque la presunta nitidez de la naturaleza extracontractual de la responsabilidad de los administradores frente a quienes no sean socios se desdibuja en gran medida cuando, como suele suceder en la práctica y ocurre también en el caso examinado, la acción se ejercita contra el administrador o administradores por un acreedor social que lo es precisamente en virtud de uno o varios contratos celebrados con la sociedad a través del propio administrador.

E) La unificación del plazo de prescripción en el de cuatro años del art. 949 C.Com EDL 1885/1 aporta a esta materia un grado de seguridad jurídica que permite superar la poca precisión que en ocasiones presentan las fronteras entre la responsabilidad contractual

yla extracontractual, acudiendo de un modo lógico y dotado de un indiscutible apoyo normativo a un solo plazo para las acciones de responsabilidad de los administradores por su actividad orgánica, con la ventaja añadida de la certeza que en tal caso se logra en orden al cómputo inicial del mismo plazo.

F) Finalmente, siendo la prescripción una figura de interpretación restrictiva, según reiterada jurisprudencia de esta Sala, en caso de duda sobre dos plazos de prescripción posiblemente aplicables, siempre habría que optar por el de mayor duración por ser el más favorable a la viabilidad de la acción ejercitada.

De todo lo dicho se desprende que el motivo duodécimo que aquí se examina ha de ser desestimado, porque la sentencia recurrida aplicó correctamente el art. 949 C.Com. EDL 1885/1 al considerar no prescrita la acción ejercitada contra el hoy recurrente, dado que los hechos imputados a éste en la demanda se situaban entre abril de 1991 y enero de 1992 y dicha demanda se presentó el 2 de septiembre de 1994.

QUINTO.- Cumple ahora examinar los motivos primero, octavo y décimo del recurso, que al amparo del ordinal 4º del art. 1692 LEC EDL 1881/1 se orientan a combatir la condena del recurrente con base en el art. 135 LSA EDL 1989/15265 aplicado también por la sentencia recurrida. Fundados en infracción de este artículo en relación con el 133 de la misma Ley EDL 1989/15265 (motivo primero), de los arts. 1249 y 1253 CC EDL 1889/1 (motivo octavo) y del art. 1214 CC EDL 1889/1 (motivo décimo), su examen conjunto viene justificado por la ya razonada apreciación de incongruencia en la sentencia recurrida, que impone a esta Sala resolver lo que corresponda dentro de los términos en que aparezca planteado el debate (art. 1715.1-3º LEC EDL 1881/1) pero sin perder de vista que la sentencia impugnada, además de sustentar su fallo condenatorio en el fraude de ley tomando el art. 262.5 LSA EDL 1989/15265 como norma eludida, lo que como ya se ha dicho altera la causa de pedir, fundó la condena del hoy recurrente en el art. 135 LSA EDL 1989/15265 en relación con el 133 de la misma Ley EDL 1989/15265 .

Debe dejarse claro ante todo que lo específicamente imputado en la demanda al hoy recurrente como último administrador único de la sociedad deudora codemandada era el impago parcial de dos laboratorios automáticos comprados por esta última antes de comenzar aquél a ejercer su cargo y el impago igualmente parcial de diverso material suministrado a la sociedad para su actividad negocial ordinaria después de haber sido nombrado administrador. En la demanda se reconocía que el hoy recurrente había procedido a convocar la junta general de accionistas para adoptar el acuerdo de disolución de la sociedad, que el acuerdo de disolución se había adoptado e inscrito oportunamente y que igualmente constaba la inscripción del cese del hoy recurrente como administrador único y el nombramiento de liquidador antes de la fecha límite fijada en el apdo. 1 de la D.T. 3ª LSA EDL 1989/15265 . No obstante se alegaba la falta de liquidación efectiva de la sociedad disuelta, hecho del que dimanaría la responsabilidad del liquidador codemandado, y, también, lo "sospechoso" que "como menos" resultaba el que, fechada en 12 de febrero de 1991 la escritura pública de nombramiento del recurrente como administrador, los impagos se hubieran iniciado el siguiente día 27, lo que en opinión de la demandante vendría a demostrar la negligencia grave del hoy recurrente. Y aunque en el párrafo siguiente de los hechos de la demanda se presentaba la renuncia del hoy recurrente a su cargo como una "pantalla" para eludir su responsabilidad por las deudas sociales, acto seguido volvía a concretarse su obligación con base en el art. 135 LSA EDL 1989/15265 por haber "inmerso a la sociedad en una serie de deudas que sabía que aquella no iba a poder afrontar con su escaso capital".

La acción verdaderamente ejercitada contra el hoy recurrente era, por tanto, la indemnizatoria del art. 135 LSA EDL 1989/15265 por lesión directa de los intereses de la demandante en importe económico equivalente al de los impagos, aduciendo como factor de imputación ya el dolo del demandado, en una maniobra de largo alcance consistente en contraer deudas inatendibles para luego disolver la sociedad, ya su negligencia grave al endeudar a la sociedad por encima de su capacidad.

Sin embargo es doctrina de esta Sala que para condenar al administrador con base en el art. 135 LSA EDL 1989/15265 "no basta que el tercero lo haya sufrido (el daño), sino que es necesaria la prueba de hechos, actos u omisiones dolosas o culposas de los administradores de los que se deriven adecuadamente los daños a tercero" (STS 28-6-00, recurso 2620/95 EDJ 2000/15156 , y en parecidos términos SSTS 21-9-99, recurso 438/95 EDJ 1999/28193 , y 30-3-01, recurso 267/96 EDJ 2001/6268). Y aunque ciertamente se haya declarado también que constituye negligencia encargar unos servicios y despreocuparse luego de su pago (STS 11-6-01 en recurso 1145/96 EDJ 2001/7705) y que la dimisión o renuncia de los administradores antes de cumplirse el plazo legal de adaptación de los estatutos sociales a la LSA de 1989 EDL 1989/15265 no les exonera de responsabilidad (STS 4-2-99 en recurso 2686/94 EDJ 1999/558), no es menos cierto que en el presente caso las tesis de la demanda se han quedado en meras hipótesis carentes de prueba, pues como tal no puede servir, según se pretende en la sentencia recurrida, la sola circunstancia de que el liquidador no fuera hallado al intentarse su emplazamiento ni el mismo se encontrara en el domicilio que figuraba en el Registro Mercantil.

Sí está probado por el contrario que el hoy recurrente convocó junta general para disolver la sociedad por hallarse incurso en la causa 4ª del art. 260.1 LSA EDL 1989/15265 que se adoptó el acuerdo de disolución y también el de cesar al hoy recurrente como administrador único, que se nombró un liquidador, que éste aceptó el cargo y, en fin, que todo ello se inscribió en el Registro Mercantil varios meses antes del 30 de julio de 1992, fecha señalada en el apartado 1 de la D.T. 3ª LSA EDL 1989/15265 para la adaptación de los estatutos sociales a la nueva normativa.

Acreditado por tanto el cumplimiento por el hoy recurrente de sus obligaciones legales y estatutarias, tenía que haber sido la demandante quien probara la connivencia entre administrador y liquidador para perjudicar los intereses de aquélla o la negligencia del administrador en el impago de las deudas sociales contraídas antes de comenzar el ejercicio de su cargo y el de los materiales suministrados durante ese ejercicio.

Lejos de ello, en cuanto a lo primero parece darse por supuesto que la mera imposibilidad de emplazar personalmente en el proceso al liquidador codemandado constituye por sí sola prueba de esa connivencia, ya que en la demanda nada se alegó acerca de posibles gestiones o reclamaciones previas de la demandante al liquidador entre la fecha de publicidad registral de su nombramiento, enero de

1992, y la de presentación de la propia demanda, septiembre de 1994. Y en cuanto a la negligencia del hoy recurrente, claro está que en un caso como el aquí examinado no basta con la pura y simple falta de pago parcial de las deudas sociales para acreditarla, porque si así fuera el administrador acabaría respondiendo siempre y en todo caso de las deudas sociales, incluso más allá de lo previsto en el art. 262.5 EDL 1989/15265 y la D.T. 3ª.3 LSA EDL 1989/15265 y además esa responsabilidad sería retroactivamente exigible a todo administrador, siempre que no hubiera transcurrido el plazo del art. 949 C.Com. EDL 1885/1, aunque hubiera cumplido sus obligaciones legales y estatutarias y no se probara que hubiera faltado a la negligencia exigible según el art. 127 LSA EDL 1989/15265. En suma, el solo hecho del impago de las deudas sociales no es por sí solo demostrativo de negligencia del administrador ni del nexo de causalidad directa exigido por el art. 135 LSA EDL 1989/15265 y buena prueba de ello es que en la propia demanda su actuación se describía en unas pocas líneas y optando, para calificarla, por el adjetivo de "sospechosa".

De ahí que también proceda estimar estos motivos, porque la sentencia recurrida toma en realidad como única prueba de la negligencia del hoy recurrente, y al parecer también del nexo de causalidad directa, el que el liquidador se encontrara en paradero desconocido después de presentada la demanda, es decir más de dos años después de tener publicidad registral el nombramiento del liquidador, apreciación que efectivamente vulnera los preceptos citados por el recurrente.

SEXTO.- Siendo ya innecesario el examen del motivo séptimo, fundado en infracción del art. 1253 CC EDL 1889/1 en relación con el art. 1248 del mismo Cuerpo legal EDL 1889/1 y con el art. 659 LEC EDL 1881/1 y asumida la instancia por esta Sala como dispone el art. 1715.1-3º LEC EDL 1881/1 debe absolverse de la demanda al hoy recurrente, dada la falta de prueba de su dolo o negligencia.

En cuanto a las costas, no procede imponer especialmente a ninguna de las partes las del recurso de casación según se desprende del art. 1715.3 LEC EDL 1881/1; las de primera instancia causadas por la intervención del demandado hoy recurrente serán a cargo de la demandante, conforme al párrafo primero del art. 523 LEC EDL 1881/1; y las de segunda instancia no se imponen especialmente a ninguna de las partes, según resulta del párrafo segundo del art. 710 LEC EDL 1881/1 ya que el recurso de apelación de la actora aparecía justificado por el incorrecto pronunciamiento sobre costas de la sentencia de primera instancia en cuanto a las pretensiones formuladas contra los otros dos codemandados.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLO

1º.- HABER LUGAR AL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el Procurador D. José Manuel Villasante García, en nombre y representación de D. Antonio, contra la sentencia dictada con fecha 17 de febrero de 1996 por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el recurso de apelación núm. 651/95.

2º.- ANULAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA RECURRIDA PARA DEJAR SIN EFECTO LA CONDENA DE DICHO RECURRENTE, a quien SE ABSUELVE de la demanda interpuesta en su día contra él por la compañía mercantil "A., S.A.", demanda que por tanto se estima sólo parcialmente, condenando a esta demandante a pagar las costas causadas en primera instancia por la intervención de dicho demandado-recurrente.

3º.- Confirmar los restantes pronunciamientos de la sentencia recurrida, incluida la condena en costas de primera instancia por las pretensiones contra de los otros dos codemandados y la no imposición a ninguna de las partes de las costas de la apelación.

4º.- Y no imponer especialmente a ninguna de las partes las costas del recurso de casación.

Líbrese al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y rollo de Sala.

Así por esta nuestra sentencia que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro González Poveda.- Francisco Marín Castán.- José de Asís Garrote.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el EXCMO. SR. D. Francisco Marín Castán, Ponente que ha sido en el trámite de los presentes autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el día de hoy; de lo que como Secretario de la misma, certifico.